



Agencia Tributaria

---

**DESARROLLO DE UN PLAN DE CONTINUIDAD DE NEGOCIO PARA EL  
SISTEMA DE CONTROL DE IMPORTACIONES (ICS)**

**SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN ADUANERA**

**(VERSIÓN 1.0 01/06/2011)**



## ÍNDICE

1. CONTROL DE VERSIONES .....	2
2. OBJETIVO DEL DOCUMENTO .....	2
3. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO .....	3
3.1. Consideraciones generales. ....	3
3.2. Destinatarios. ....	4
4. ESCENARIOS Y PLANES DE CONTINUIDAD .....	4
4.1. Indisponibilidad del sistema del operador económico. ....	4
4.2. Indisponibilidad del sistema del operador económico en el momento de la llegada de las mercancías. ....	7
4.3. Indisponibilidad del sistema de la aduana en el momento de presentación de la ENS (aduana de primera entrada).....	7
4.4. Indisponibilidad del sistema de la aduana a la llegada de las mercancías (aduanas de primera entrada y siguientes). ....	8

## 1. CONTROL DE VERSIONES

Versión	Fecha	Cambio	Ubicación
0.0	01/05/2011	Procedimiento inicial	-
1.0	01/06/2011	Adaptación a la Orden EHA/127/2011, de 9 de mayo.	General
1.0	01/06/2011	Modificación de la opción 1 relativa al “cliente portable”.	Apartado 4.1
1.0	01/06/2011	Inclusión de un nuevo apartado relativo a la indisponibilidad del sistema de los operadores económicos a la llegada de las mercancías.	Nuevo apartado 4.2.

## 2. OBJETIVO DEL DOCUMENTO

El presente documento recoge los posibles escenarios de caída o fallo de las aplicaciones informáticas para asegurar la continuidad de las operaciones aduaneras (continuidad del negocio) en relación al Sistema Europeo de Control de Importaciones (ICS), cumpliendo con lo previsto en **el apartado 4 del artículo 9 de la Orden EHA/1217/2011**, de 9 de mayo, por la que se regula el procedimiento de entrada y presentación de mercancías introducidas en el territorio aduanero comunitario y la declaración sumaria de depósito temporal, así como la declaración sumaria de salida y la notificación de reexportación en el marco de los procedimientos de salida de las mercancías de dicho territorio según el cual en los supuestos en que, por razones excepcionales, no sea posible efectuar la presentación telemática de las declaraciones afectadas, se seguirán las instrucciones publicadas para tales contingencias en la página web de la Agencia Estatal de Administración Tributaria.



## 3. CONTINUIDAD DEL NEGOCIO

### 3.1. Consideraciones generales.

El **01 de enero de 2011 finalizó el período transitorio** aprobado por el Reglamento (CE) nº 273/2009 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, que fija determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo por el que se aprueba el código aduanero comunitario, que constituyen excepciones al Reglamento (CEE) nº 2454/93 de la Comisión, por el que se fijan determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2913/92 del Consejo, por el que se aprueba el código aduanero comunitario (en adelante, DACAC), de acuerdo con el cual la presentación de la **declaración sumaria de entrada** a que se refieren el artículo 1, punto 17, y el artículo 183 de las DACAC no es obligatoria hasta el 31 de diciembre de 2010.

Por tanto, a partir de dicha fecha, para todas las mercancías que entren en el Territorio Aduanero Comunitario es obligatorio presentar:

- Una **declaración sumaria de entrada** (“Entry Summary declaration” o ENS) en el primer punto de entrada en la Comunidad con carácter previo a la llegada de las mismas.
- Un **aviso de llegada** (“arrival notification” o AN) en la aduana de primera entrada en la Comunidad en el momento de la llegada del medio de transporte. En España, este aviso de llegada estará incluido en la cabecera de la declaración sumaria de depósito temporal.
- Una **declaración sumaria de depósito temporal** (en adelante, DSDT) en cada una de las aduanas donde se descarguen dichas mercancías y que debe hacer referencia a la(s) ENS(s) previa(s) mediante el MRN de las mismas.

A pesar del retraso en la implantación del sistema, debido al retraso en la implantación del sistema ICS por parte de algunos Estados Miembros, así como a la incapacidad de un elevado porcentaje de operadores económicos de desarrollar a tiempo los sistemas necesarios para el envío de sus declaraciones, ha hecho necesario retrasar la exigencia de ENS, para evitar paralizaciones no deseadas del comercio internacional.



## Agencia Tributaria

---

No obstante, al mismo tiempo es necesario garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria para aquellos casos en que los sistemas informáticos no estén disponibles, ya sea por retrasos en su desarrollo como por caídas de los mismos (tanto los de los operadores económicos como los de la aduana).

Las medidas **transitorias** incluidas en este documento para aquellos operadores que aún no han desarrollado sus sistemas informáticos, aparecen en recuadros enmarcados y serán eliminadas con posterioridad.

Con el objetivo indicado de garantizar la aplicación de la normativa de seguridad, este documento establece un plan de continuidad del negocio (BCP) que tiene igualmente como referencia el BCP aprobado en el seno del grupo de Aduana Electrónica – aspectos legales e informáticos (ECG – IT and legal) a nivel comunitario para los sistemas de ICS, NCTS, ECS, AEO y EORI<sup>1</sup>.

El objetivo del BCP es garantizar la continuidad de las operaciones aduaneras en caso de fallo de los sistemas informáticos, considerando que los procedimientos que se establezcan deben ser proporcionales al riesgo de caída de los sistemas informáticos.

### **3.2. Destinatarios.**

El presente documento va dirigido, y afecta, a los siguientes actores:

1. Operadores económicos obligados a presentar la ENS.
2. Aduanas de primera entrada a las que debe enviarse la ENS, como primer punto de entrada en el TAC del medio de transporte que introduce las mercancías, así como aduanas siguientes en las que se presente mercancía (comunitaria o no) a la aduana
3. Departamento de Aduanas e Impuestos Especiales.

## **4. ESCENARIOS Y PLANES DE CONTINUIDAD**

### **4.1. Indisponibilidad del sistema del operador económico.**

En caso de que falle el sistema del operador económico y siempre que el operador no pueda recurrir a un **representante** que cuyo sistema sí esté disponible, se

---

<sup>1</sup> Documento TAXUD/1609/2008 – EN – FINAL, de 13 de mayo de 2009.



## Agencia Tributaria

---

procederá de acuerdo a las opciones detalladas a continuación, que deberán aplicarse siguiendo el orden establecido.

En todo caso, siempre que el operador justifique debidamente ante la aduana de primera entrada la existencia de una causa sobrevenida que le impida enviar la declaración en el **plazo** establecido en la normativa comunitaria no se aplicarán las sanciones correspondientes, sin perjuicio de que las mercancías puedan quedar retenidas hasta que el análisis de riesgos de seguridad y protección sea realizado<sup>2</sup>.

Por el contrario, los operadores que no hayan desarrollado sus sistemas informáticos a tiempo **deberán** presentar sus ENS, según las medidas previstas a continuación, respetando en todo caso, los **plazos** establecidos en el artículo 181 quater de las DACAC.

### **Opción 1: Cliente portable de envío de ENS.**

Si el declarante puede generar el mensaje IE315 (ENS), pero no puede enviarlo, deberá recurrir a esta opción como primera alternativa, salvo que prefiera recurrir a un representante.

El cliente portable es una herramienta de envío de declaraciones XML que se puede descargar e instalar en cualquier PC donde, a su vez, se haya instalado un certificado digital.

Las guías e instrucciones de esta herramienta están disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos\\_Privados/Procedimientos\\_aduaneros/Proyecto\\_ICS/Descripcion\\_tecnica\\_del\\_proyecto/Envio\\_ENS\\_con\\_AduanetXML\\_v1.0.pdf](http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Procedimientos_aduaneros/Proyecto_ICS/Descripcion_tecnica_del_proyecto/Envio_ENS_con_AduanetXML_v1.0.pdf)

Aquellos operadores que no hayan desarrollado sus sistemas informáticos antes de la finalización del **período de gracia** deberán enviar la ENS por este procedimiento en los plazos que correspondan en función del tipo de transporte. En caso contrario, se aplicarán las sanciones que correspondan por la presentación de la ENS fuera de plazo.

---

<sup>2</sup> El análisis de riesgos de seguridad y protección debe finalizar en los plazos previstos en el artículo 184 quinquies de las DACAC.



Por otro lado los operadores que, habiendo implantado sus sistemas a tiempo y realizado envíos de ENS de forma regular, sufran un fallo en los mismos, podrán presentar la ENS fuera de los plazos establecidos sin que ello implique la imposición de sanciones, siempre que dicha comunicación a la aduana de primera entrada se realice dentro del plazo que corresponda. Si la aduana de primera entrada lo considera necesario, el operador deberá justificar la imposibilidad de enviar la ENS (por ejemplo, aportando una comunicación de su proveedor de software, etc.).

En ambos casos, sin perjuicio de si procede o no la imposición de sanciones, las mercancías podrán quedar retenidas hasta que el análisis de riesgos de seguridad y protección sea realizado<sup>3</sup>.

### **Opción 2: Remisión del mensaje por medios alternativos.**

Si el sistema del operador le permite generar el mensaje XML pero falla la **comunicación** con la aduana y no puede aplicar la opción 1, el declarante deberá generar un mensaje IE315 e intentar remitirlo a través de un representante en cualquier momento.

Si esta opción no estuviera disponible, podrá remitir el mensaje a la aduana por otros medios (correo electrónico, e-mail...) durante el horario de atención al público.

### **Opción 3: presentación de la ENS en papel.**

De acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del artículo 183 de las DACAC, cuando las autoridades aduaneras autoricen la presentación de la ENS en papel, porque no funcione la aplicación informática de la persona que presente la ENS, dicha declaración deberá realizarse en el modelo recogido en el Anexo 45 decies del citado texto que, en su caso, deberá ir acompañado por una lista de artículos que deberá ajustarse al modelo recogido en el Anexo 45 undecies del mismo.

Ambos formularios están disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos\\_Privados/Procedimientos\\_aduaneros/Proyecto\\_ECS/Anexo45DACAC.pdf](http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Procedimientos_aduaneros/Proyecto_ECS/Anexo45DACAC.pdf)

---

<sup>3</sup> El análisis de riesgos de seguridad y protección debe finalizar en los plazos previstos en el artículo 184 quinquies de las DACAC.



Esta posibilidad requiere previa **autorización** de la aduana que sólo se concederá en circunstancias excepcionales que justifiquen la imposibilidad de aplicar ninguno de los medios alternativos indicados anteriormente.

Los operadores económicos deben presentar una solicitud **por escrito** ante la aduana de primera entrada que **SÓLO** lo autorizará cuando quede debidamente justificada la imposibilidad de remitir la ENS por otros medios (concretamente, utilizando la herramienta a que se refiere la primera opción).

En todo caso, las mercancías quedarán retenidas hasta que la aduana autorice la presentación en papel y, una vez presentada, hasta que finalice el análisis de riesgos de seguridad y protección.

#### **4.2. Indisponibilidad del sistema del operador económico en el momento de la llegada de las mercancías.**

En caso de que falle el sistema de los operadores a la llegada de las mercancías de forma que no sea posible enviar la DSDT, se aplicarán los planes aprobados para cada Aduana a estos efectos, disponibles en la página web de la AEAT ([www.aeat.es](http://www.aeat.es)).

Por otro lado, en aquellas aduanas en las que debido al escaso número de declaraciones haya operadores que, excepcionalmente, no tengan desarrollado un sistema para el envío de la DSDT, el Administrador de la Aduana podrá autorizar la presentación en papel, previa solicitud del interesado. En todo caso, se podrá exigir justificación del coste de desarrollo del sistema requerido para valorar su proporcionalidad.

#### **4.3. Indisponibilidad del sistema de la aduana en el momento de presentación de la ENS (aduana de primera entrada).**

Las indisponibilidades programadas del sistema informático de la aduana son publicadas en la página web de la AEAT ([www.aeat.es](http://www.aeat.es)) con anterioridad.

En estos casos, las ENS deberán enviarse con anterioridad a las mismas.

En otros casos en que el sistema de la aduana no esté disponible en el momento de enviar la ENS, los operadores deberán aplicar las posibilidades descritas a continuación, por el orden establecido:



## Agencia Tributaria

---

### **Opción 1: Esperar a que el sistema informático se recupere.**

Los operadores económicos deberán esperar a que el sistema se recupere, como máximo hasta que se envíe la notificación de llegada.

A estos efectos, no se tendrán en cuenta los plazos previstos en el artículo 184 bis de las DACAC.

### **Opción 2: presentación de la ENS en papel.**

Si, el sistema de la aduana no se recupera antes de la llegada del medio de transporte (envío del AN), los operadores deberán presentar la ENS en papel, según los modelos recogidos en los Anexo 45 decies y 45 undecies de las DACAC. Ambos formularios están disponibles en el siguiente enlace:

[http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos\\_Privados/Procedimientos\\_aduaneros/Proyecto\\_ECS/Anexo45DACAC.pdf](http://www.agenciatributaria.es/AEAT/Aduanas/Contenidos_Privados/Procedimientos_aduaneros/Proyecto_ECS/Anexo45DACAC.pdf)

A efectos de que la aduana de primera entrada autorice esta presentación en papel, tal y como exige el artículo 183 de las DACAC, bastará con una comunicación del operador económico a la misma.

La aduana de primera entrada, antes de autorizar dicha presentación, consultará al servicio de atención al usuario sobre la disponibilidad del sistema (atenusu@correo.aeat.es).

Una vez presentada la ENS en papel, se procederá según lo establecido en la opción 2 del apartado 4.1 anterior.

### **4.4. Indisponibilidad del sistema de la aduana a la llegada de las mercancías (aduanas de primera entrada y siguientes).**

En caso de que falle el sistema de la aduana a la llegada de las mercancías impidiendo la presentación de la DSDT, se aplicarán los planes aprobados para cada Aduana a estos efectos, disponibles en la página web de la AEAT ([www.aeat.es](http://www.aeat.es)).